

Córdoba, 10 de octubre de 2018.-

RESOLUCIÓN NÚMERO 2071.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-059066/2018 -Control Interno N° 6100/2018-, en el que obra nota presentada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a audiencia pública, a celebrarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 40/2016, solicitando se apruebe y autorice la implementación de una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario A. BLANCO y de los Directores: Luis A. SANCHEZ y Alicia I. NARDUCCI.

I. Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes...”*.

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 - Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica -, se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Que por su parte, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 2 (reglamentación del referido artículo 35), que *“...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas...”;* y asimismo que *“...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir*

significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor...".

Que además, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley N° 9087, en su artículo 44 dispone que *"La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe la Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro..."*. Que así también, en su artículo 45 establece que *"Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."*

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria *deberá* convocar a audiencia pública, *"Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."*.

II. Que en relación a lo anterior, la EPEC pone a consideración del ERSeP, la procedencia de la convocatoria a audiencia pública a los fines de someter a evaluación una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018.

Que en tal sentido, la Prestataria acompaña la documentación respaldatoria y complementaria de la solicitud promovida, junto al Cuadro Tarifario Base, a los efectos legales.

Que en virtud de ello, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico elaborado por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, en el cual se concluye que *"Del análisis precedente, y en función del mencionado Art. 20 de la Ley 8.835 (Carta del Ciudadano), modificado por la Ley 9.318, esta Área de Costos y Tarifas entiende que correspondería convocar a Audiencia Pública por su implicancia, para el tratamiento de los contenidos y argumentos aquí planteados."*

III. Que respecto a lo precedentemente expuesto, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General

ERSeP Nº 40/2016, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Viene a consideración del suscripto el expediente nro. 0521-059066/2018, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), a los fines de dictar resolución respecto el pedido de la realización de una audiencia pública a efectos de tratar las siguientes cuestiones:

- a) Ajuste tarifario por el impacto de la variación del dólar y las tasas financieras.

Que el suscripto en una petición similar (expediente nro. 0521-058527/2018) a la que ahora se considera ya se expidió en términos negativos alegando en tal oportunidad las razones y fundamentos de tal decisión, que resultan de plena aplicación al trámite que ahora se analiza.

Que en relación al punto a), conforme surge de las constancias de autos implicaría un aumento promedio general en la tarifa del 3,58%, y en particular para el cliente residencial del 5%.

Que el pedido de ajuste tarifario se justifica en la variación del precio del dólar en el mercado financiero y de las tasas de intereses, lo cual, a tenor de las propias manifestaciones de la empresa, ha provocado un desequilibrio económico financiero.

Ahora bien, considero que en la actual coyuntura de manifiesta crisis institucional de la empresa, donde inclusive se han puesto en tela de juicio la veracidad de los balances contables, que vale señalar, han sido utilizados para tomar la deuda en dólares que ahora esgrimen para justificar el ajuste de la tarifa, ameritan oponerme a la apertura del proceso de reajuste de la misma en los términos que se peticiona.-

En efecto, el pedido en cuestión constituye la consecuencia de decisiones de administración y gestión de la dirección de la empresa, al menos controvertidas y polémicas, que, tal como ha sucedido hasta ahora, terminan

siendo asumidas económicamente por el usuario en el precio de la tarifa del servicio de energía.-

Por causa de la misma errática administración, recientemente se autorizó –con disidencia del suscripto- un rebalanceo tarifario que implicó un ajuste en la tarifa del 2% promedio, para compensar la improcedencia de conceptos que se le venían cobrando a la cooperativas, además de otro 6% justificado en la incorrecta aplicación de la llamada “formula de ajuste trimestral automático”.-

Como se podrá apreciar entonces, los desaciertos y errores en la gestión de la empresa, lejos de provocar el cambio de rumbo o las modificaciones estructurales que requiere la empresa, terminan siendo absorbidas y asumidas por el sujeto más débil y desprotegido de la relación de consumo, que no es otro que el usuario y/o consumidor.

Que la decisión asumida no implica subestimar ni desconocer la instancia de la audiencia pública como instrumento fundamental de control y participación ciudadana, pero en el caso que nos ocupa, entiendo que la ausencia de certezas sobre aspectos centrales vinculados con la administración de la empresa, que repercuten directamente en la tarifa y por ende en la economía del usuario, cuya aclaración se discute en ámbitos ajenos a la competencia de éste Ente Regulator, autorizan razonablemente, por ahora y hasta tanto se dilucide la legalidad de los balances de la empresa, a oponerme a la apertura del proceso de ajuste tarifario en los términos y por las causas que ha sido solicitado.-

Así voto.

Voto de la Vocal Dra. María F. Leiva.

Que Viene a esta vocalía el tratamiento del Expediente El Expediente Nº 0521-059066/2018 -Control Interno Nº 6100/2018-, en el que obra nota presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulator de los Servicios Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a audiencia pública, a celebrarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución General ERSeP Nº 40/2016, solicitando se apruebe y autorice la implementación de una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018. a) Adecuación tarifaria del

4,5% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de septiembre de 2018.

II. Que en relación a lo anterior, la EPEC pone a consideración del ERSeP, la procedencia de la convocatoria a audiencia pública a los fines de someter a evaluación una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018.

A) Solicita Epec una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global es decir una recomposición tarifaria a aplicarse a partir del 1 de septiembre a los fines de no afectar el equilibrio económico financiero de la empresa, fundando dicha solicitud en las variaciones del dólar y tasas de interés. Lo peticionado es debido al enorme deuda que posee esta empresa para lo cual debió pedir en el año 2017 el aval necesario para emitir bonos por u\$s 100 millones, es decir que el des manejo, la indebida administración y el mal uso de la cosa pública como lo es esta empresa por parte de quienes gobiernan esta provincia en todos estos años hace necesario oponerme en representación del Frente Cívico en este directorio a lo solicitado.

La empresa encargada de suministrar el servicio de energía fue allanada en el marco de una causa por presunta administración fraudulenta por la presentación de dos balances falsos con diferencia de 60 días, el primero con un superávit de 2mil millones de pesos, que fue rectificado por un segundo, con un déficit de 400 millones de pesos.

Como se entiende esta situación engañosa por parte de la empresa, sin duda fue a los fines de poder obtener el aval necesario para la emisión de obligaciones negociables por 100 millones de dólares.

Los usuarios de esta provincia estamos cansados de enterarnos de designaciones de personal jerárquico innecesarios en Epec con sueldos exorbitantes como así también el pago de casi \$300.000 a quien tiene la "RIESGOSA" tarea de ser el vocero de prensa de esta empresa, si el percibe esta suma no se puede uno imaginar cuanto perciben quienes se encuentran es superior jerarquía que él, esto es lo que afecta verdaderamente el equilibrio económico financiero de la empresa.

Que en consecuencias acompañar esta solicitud implica avalar el desfinanciamiento de la Epec y la fiesta que durante años llevaron a cabo quienes tenían a cargo la dirección de la empresa quienes en lugar de preocuparse del real ejercicio de sus funciones como la debida inversión para una mejor prestación del servicio de luz para los usuarios, no dudaron de percibir cifras remunerativas exorbitantes.

Resulta casi risueño lo solicitado por gerentes de la Epec para justificar el aumento solicitado del 3,58% a los fines de poder cumplir con la normal prestación del servicio eléctrico cuando permanentemente somos rehenes de la pésima prestación de este servicio con cortes de luz inexplicables que solo responden a la falta durante todos estos años de una necesaria inversión en el sistema.

Que en consecuencia a lo expresado me opongo a la convocatoria de audiencia solicitada para el tratamiento de estos puntos peticionados.

Así voto.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 283 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, el Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez y Alicia I. Narducci);

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONVÓCASE a audiencia pública promovida por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día jueves veinticinco (25) de octubre de 2018, a las diez (10:00) horas; a llevarse a cabo en el Aula Magna de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, ubicada en calle Maestro M. López esquina Cruz Roja Argentina, Edificio Central, Primer Piso, de la Ciudad de Córdoba; a los fines del tratamiento de la solicitud de una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018.

ARTICULO 2º: ESTABLÉCESE que la información relativa a la audiencia pública podrá recabarse en el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), sito en calle Rosario de Santa Fe Nº 238, Córdoba Capital.

ARTICULO 3º: ESTABLÉCESE que las solicitudes de inscripción como expositor podrán efectuarse hasta el día lunes veintidós (22) de octubre de 2018 inclusive, en el domicilio del ERSeP establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 4º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2071
ANEXO ÚNICO

OBJETO: Tratamiento de la solicitud promovida por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, de una adecuación tarifaria del 3,58% promedio global, basada en la variación de costos que afectaron el equilibrio económico financiero de la Empresa, aplicable a partir del 01 de noviembre de 2018.

LUGAR Y FECHA: Aula Magna de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Córdoba, ubicada en calle Maestro M. López esquina Cruz Roja Argentina, Edificio Central, Primer Piso, de la Ciudad de Córdoba; el día jueves veinticinco (25) de octubre de 2018, a las 10:00 hs.

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN: Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba.

PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA: Hasta el día lunes veintidós (22) de octubre de 2018 inclusive, en el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba.

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP N° 40/2016:

- 1) Apertura y lectura de la Resolución de convocatoria a Audiencia Pública.
- 2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.
- 5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública, prorrogables por hasta quince (15) días más.